



Resolución Directoral Regional

Nº 268 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 SEP 2016

VISTO:

El Oficio N° 520-2016-OA-DR/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 01 de setiembre del 2016, el Informe N° 123-2016-UPER-OA/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de Agosto del 2016 y la Carta N° 005-2016-CAGR de fecha 27 de julio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, señala "Que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de permiso o licencia por causa justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento".

Que, el Artículo 11°, Literal b) del Decreto Legislativo N° 1025 señala que la Entidad está obligada a conceder licencia en los términos y los casos que establezca la Autoridad y el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM señala "Si fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de dichas capacitaciones y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de dicha materia. En caso que las personas al servicio del Estado hubieran sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá las facultades de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad, tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación".

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 dispuso que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre capacitación y evaluación de desempeño, se aplicará una vez entre en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia, disponiendo en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, se rigen bajo las disposiciones contenidas en el Libro I "Normas Comunes a Todos los Regímenes y Entidades".

Que, el Artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala "La entidad está obligada a otorgar la licencia correspondiente cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda".

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 535-2014-G.G.R./GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2014, se aprueba el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Gobierno Regional de Tacna y en su Artículo 4° se precisa "Quedan comprendidos dentro de las disposiciones del presente Reglamento, todos los Funcionarios, Directivos y Servidores que prestan servicios en las diferentes Unidades Orgánicas de la Sede Regional y demás Unidades Ejecutoras y Unidades Operativas del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, que cumplen funciones bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM".

Que, el Artículo 109°, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno (01) o más días. El uso





Resolución Directoral Regional

Nº 268 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

06 SEP 2016

del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la licencia se formaliza con la resolución correspondiente"; concordante con el Artículo 38° de la Reglamento precitado, en el que precisa "El trámite de la Licencia se inicia con la presentación de una solicitud simple, debiendo el servidor contar con el V°B° del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, ésta debe iniciarse con su aprobación, mediante acto administrativo. En caso de que el servidor se ausente sin este requisito, se considerará como inasistencia injustificada, sujeta de sanción conforme Ley".

Que, el Reglamento referido precisa en su Artículo 42° Numeral 1 el otorgamiento de las licencias, haciendo la diferenciación entre Licencias con Goce de Remuneraciones dentro de las que se encuentra LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN y el Numeral 2 Licencias Sin Goce de Remuneraciones dentro de ellas LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN NO FINANCIADAS CON RECURSOS DEL TESORO PÚBLICO, precisando en su Artículo 47° "La licencia por acciones de capacitación se conceden a aquellos servidores que tienen la condición de beneficiarios de las ofertas de capacitación financiadas y difundidas por la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) o el Gobierno Regional de Tacna; pudiendo éstas, ser otorgadas a tiempo completo o a tiempo parcial, dependiendo del horario en que se desarrollen los programas y cursos de formación profesional o cursos de formación laboral y con goce de remuneraciones mientras dure la capacitación y de acuerdo a la normatividad expedida por el SERVIR", en concordancia con las prioridades establecidas por la entidad y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación, concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1025, que dispone Normas de Capacitación y Evaluación del Rendimiento para el Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2010-PCM".

Que, para el presente caso es necesario precisar los Fundamentos del Informe Técnico N° 420-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de junio del 2015 que precisa: Fundamento 2.9 "Sin perjuicio de lo expuesto, debemos indicar que si bien la capacitación contribuye al crecimiento personal y profesional de quienes prestan sus servicios al Estado, en sí la capacitación no es un derecho que pueda ser exigido a las entidades públicas para que éstas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, la capacitación que se brinda tiene por finalidad buscar la mejora de la calidad de los servicios que recibe el ciudadano, así como fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles y alcanzar los objetivos institucionales estratégicos trazados". Fundamento 2.10 "Es así que las entidades públicas están en la obligación de otorgar la licencia correspondiente - con o sin goce de haber - cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado (...) se otorgará las licencias de acuerdo con lo previsto en el Numeral 47.1, Literal c) - suspensión perfecta - y Numeral 47.2, literal e) - suspensión imperfecta - del Artículo 47° de la Ley según corresponda, atendiendo a la naturaleza de la actividad de capacitación".

Que, mediante Carta N° 005-2016-CAGR de fecha 27 de julio del 2016, el TAP Ing. RICARDO ENRIQUE GÜISA RIOS, solicita hacer uso de Licencia con Goce de Haber, para asistir al Curso de Capacitación denominado "Producción de Metano", evento a desarrollarse en la República Popular China del 01 de Agosto al 02 de octubre del 2016, anexando para dicho efecto mail suscrito por Guo Yu, Segunda Secretaria de la Oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada China en Perú y señalando que ha sido designado por la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el Gobierno Regional de Tacna.

Que, el Informe N° 123-2016-UPER-OA/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de Agosto del 2016, emitido por la Unidad de Personal, señala que la Segunda Secretaria de la Oficina del Consejero



Resolución Directoral Regional

Nº 268 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 SEP 2016

Económico y Comercial de la Embajada China en Perú, ha canalizado el Curso de Capacitación "Producción de Metano" a través de la Sub Gerencia de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Tacna, instancia que ha propuesto al TAP Ing. RICARDO ENRIQUE GÜISA RIOS en calidad de becario y efectuando la presentación del mencionado servidor a través del Oficio N° 1220-2016-OA-DRA.T/GOB.REF.TACNA.476 de fecha del 01 de agosto del 2016, suscrito por el Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, anexando para ello los documentos pertinentes.

Que, lo señalado es sin perjuicio del cumplimiento de la ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalando en sus Artículos 1° y 2° que la autorización de los viajes de los funcionarios y servidores públicos se efectuará mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad, la misma que se sustenta en el interés institucional bajo responsabilidad, así mismo en sus Artículos 5° y 6° precisa que dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentar ante el titular de la institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, el incumplimiento de lo dispuesto acarrea sanción administrativa y otras a que hubiera lugar.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER en vías de regularización y con eficacia anticipada al 01 de agosto del 2016, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ACCIONES DE CAPACITACIÓN al TAP. Ing. RICARDO ENRIQUE GÜISA RIOS, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 02 de octubre del 2016, para participar en Curso de Capacitación denominado "Producción de Metano", evento a desarrollarse en la República Popular de China, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER bajo responsabilidad que el TAP. Ing. RICARDO ENRIQUE GÜISA RIOS, informe al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna sobre su participación en el evento incoado y dentro del plazo otorgado por Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, haga seguimiento de lo dispuesto para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- Distribución:
- Interesado
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- UPER
- ARCHIVO

LOCL/mesg



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

[Signature]

ING. LUIS O. CALDERÓN-LUYO
DIRECTOR